

Valledupar, 18 de agosto de 2023

AUTO N. 053

Que, la Universidad Popular del Cesar, en un ente universitario autónomo del Orden Nacional con Régimen Especial, Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y financiera, Patrimonio independiente y Capacidad para gobernarse vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos en la Ley 30 de 1992.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria que garantiza a las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Que la implementación de la nueva ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, entre los cambios que trajo consigo se encuentra la reducción en los términos procesales lo cual nos obliga a ser más ágiles en el recaudo probatorio, para que no se venzan dichos términos, la cual entró en vigor, **a partir del 29 de marzo de 2022**, salvo el artículo primero relativo a las funciones jurisdiccionales que entraron en vigencia a partir de la fecha de su expedición y el artículo séptimo que entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023.

Que además de este cambio se encuentra el más relevante de ellos que es la separación de roles obligando a las instituciones a tener dos oficinas, una de Instrucción y otra de juzgamiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 *Modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley. (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Que, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley, como por la Procuraduría General de la Nación, y con ello evitar que los términos en materia disciplinaria puedan prescribir, y no se lleve en forma adecuada las etapas en cada uno de los procesos y con ello garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales y del mismo despacho.



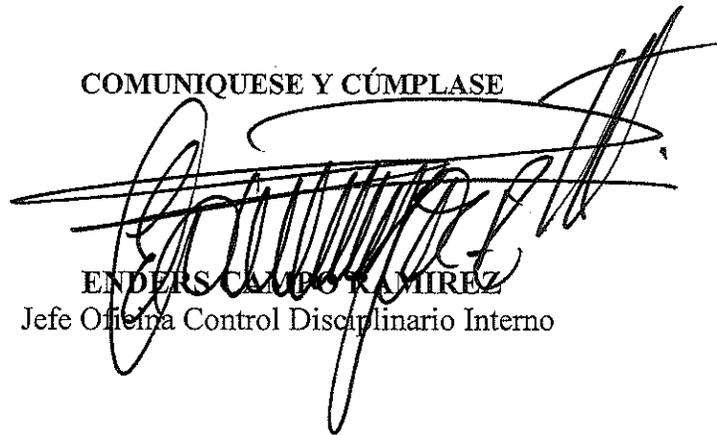
afecte su trámite procedimental ordinario, considera este despacho que garantizando el debido proceso constitucional¹. en razón a la implementación institucional de la oficina de control disciplinario de juzgamiento quien se trabaja en la modificación orgánica institucional, ordenara la suspensión procesal por un término razonable a la espera de los acuerdos emitidos por Consejo superior universitario sobre lo motivado, en razón de ello se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -SUSPENDER LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad Popular del Cesar, del 18 de agosto al 22 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO. - La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de todos los procesos que lleva nuestro despacho, pero no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de esta dependencia, por lo que me encuentro presto a resolver y dar impulso a cualquier inquietud, consulta, queja o derecho de petición que sea presentado ante la Oficina de Control Disciplinario Interno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ENDERS CAMPO RAMIREZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Claudia O.

¹ ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea